

EXPEDIENTE NÚMERO: 190

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO,

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas María Luisa Matus Fuentes, Concepción Rueda Gómez, Rosalinda López García, Nancy Natalia Benítez Zárate y el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XVIII; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora al expediente citado al rubro, recibido del Secretario de Servicios Parlamentarios, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El 27 de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, Oficio Número HCEO/LXV/DLHM/237/2024, de fecha 26 del mismo mes y año, suscrito por la Diputada Liz Hernández Matus, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con el que remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el último párrafo del artículo 39 de la

LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
05 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

2.- En Sesión Ordinaria celebrada el 28 de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría de la Mesa Directiva dio cuenta de la iniciativa referida en el párrafo que antecede, y el Presidente ordenó declaró su turno a la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

Para dar cumplimiento a las instrucciones de las Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, indicadas en el punto que antecede, mediante oficio LXV.A.L./COM.PERM./3740/2024, de 28 de febrero de dos mil veinticuatro, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, la iniciativa de referencia para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- La iniciativa refiere en su EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, lo siguiente:

“De conformidad con el Artículo 38 de la LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres es el *“órgano encargado de las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en el Estado, conforme a los lineamientos aplicables en la materia. Todas las medidas que lleve a cabo el Sistema deberán ser realizadas sin discriminación alguna”*.

Sin embargo, las disposiciones jurídicas que regulan el desarrollo de las sesiones del Sistema referido, no prevén que las autoridades

federales puedan ser invitados a participar con derecho a voz, como si ocurre en el caso de las autoridades municipales.

Esta circunstancia dificulta la interrelación entre las autoridades locales y municipales con las federales; lo que repercute en detrimento de la planificación y ejecución interinstitucional de las políticas y acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Con el fin de lograr los objetivos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y con el fin de cumplir las obligaciones nacionales e internacionales en la materia, es necesario que la legislación contemple la coordinación y el trabajo conjunto con todos los órdenes y niveles de gobierno, y la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil.

Por consiguiente, en esta Iniciativa propongo establecer que a las sesiones del Sistema podrá ser invitado cualquier servidor público **federal**, cuando por la naturaleza del asunto a tratar y a consideración de la Presidencia, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones, precisando que contará con derecho a voz únicamente.

De aprobarse la reforma planteada, se favorecerá la coordinación y el trabajo conjunto entre los diversos órdenes y niveles de gobierno y la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil,¹ para la elaboración e implementación de instrumentos, políticas, servicios,

¹ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-sistema-nacional-de-prevencion-atencion-sancion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres>

acciones y financiamiento que garanticen con mayor eficacia el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”.

Con base en los antecedentes referidos, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género convocó a los Diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis del expediente citado al rubro, acordando de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XVII, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que en términos del Artículo 38 de la LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres es el “órgano encargado de las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”.

Sin embargo, derivado del análisis realizado por esta Comisión Permanente dictaminadora, se llega a la afirmación de que las disposiciones jurídicas que regulan

las sesiones del Sistema Estatal mencionado, en efecto no prevén que las autoridades federales puedan ser invitados a participar con derecho a voz, como si ocurre en el caso de las autoridades municipales.

Incluso, tratándose de las sesiones del Comité Técnico de Colaboración del "Protocolo Alba", regulado en misma Ley y el cual tiene el objetivo de *"brindar mayor cobertura y rapidez en la implementación de los mecanismos de búsqueda, investigación y localización de mujeres, desaparecidas o no localizadas"*, si se encuentra prevista una hipótesis normativa similar a la que plantea establecer la iniciativa de mérito, como se aprecia de la fracción XVI del Artículo 31 Quáter de la Ley en comento, que para ejemplificación, se cita a continuación:

"Artículo 31 Quáter. ...

...

El Comité Técnico de Colaboración del "Protocolo Alba" estará conformado por al menos las instituciones que se enlistan a continuación:

XVI. Podrán ser convocados a las sesiones del Comité, las Autoridades Municipales que presenten mayor incidencia de mujeres desaparecidas o no localizadas, además de organismos no gubernamentales, asociaciones civiles y dependencias federales que coadyuven a la pronta localización de la mujer víctima de desaparición, extravío o no localización".

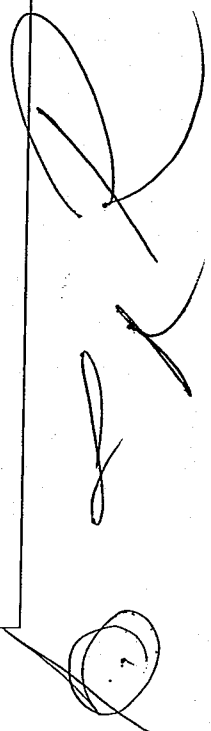
(Texto subrayado para destacar la referencia)

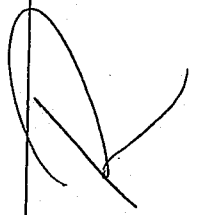

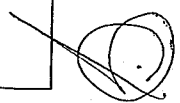
Por ello, la Comisión Permanente dictaminadora estima que es viable y congruente establecer de manera expresa en la legislación, que a las sesiones del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, podrán ser invitados los servidores públicos federales cuando por la naturaleza del asunto a tratar y a consideración de la Presidencia, sea necesario conocer su punto de vista para la toma de decisiones, precisando que contarán únicamente con derecho a voz.

En virtud de lo anteriormente señalado, se superará la inexistencia de la hipótesis normativa referida y existirá un fundamento legal expreso que sustente formalmente las relaciones para el diálogo, la interlocución y la cooperación institucional de los diversos órdenes de gobierno en las actividades y asuntos que sean materia de atención por parte del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y así mejorar la planeación y ejecución de los instrumentos, políticas, servicios, acciones, financiamientos e inversiones destinadas a lograr que las mujeres vivan libres de violencia por razón de género.

Por consiguiente, para ilustrar la reforma que se dictamina se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 39. El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:</p> <p>I. El Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá o el funcionario que éste designe atendiendo a la naturaleza y atribuciones del Sistema;</p> <p>II. La Secretaría General de Gobierno, quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema;</p> <p>III. La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;</p> <p>IV. El Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;</p>	<p>Artículo 39. ...</p> <p>I a la XXI. ...</p>



<p>V. El Honorable Congreso del Estado;</p> <p>VI. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca;</p> <p>VII. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>VIII. La Secretaría de Salud;</p> <p>IX. La Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>X. La Secretaría de Finanzas;</p> <p>XI. La Secretaría de Administración;</p> <p>XII. La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;</p> <p>XIII. La Secretaría de Movilidad;</p> <p>XIV. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;</p> <p>XV. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;</p> <p>XV Bis. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;</p> <p>XVI. La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;</p>	  
---	---

XVII. La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;

XVIII. El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida;

XIX. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

XX. La Comisión para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca, y

XXI. Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.

El desempeño de estas funciones será de manera honoraria y gratuita.

A las sesiones del Sistema podrá ser invitado cualquier servidor público estatal o municipal, así como investigadores especialistas en la materia y personas de la sociedad en general, cuando por la naturaleza del asunto a tratar y a consideración de la Presidencia, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones. En este caso los invitados participarán con derecho a voz únicamente.

...

A las sesiones del Sistema podrá ser invitado cualquier servidor público federal, estatal o municipal, así como investigadores especialistas en la materia y personas de la sociedad en general, cuando por la naturaleza del asunto a tratar y a consideración de la Presidencia, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones. En este caso los invitados participarán con derecho a voz únicamente.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas con anterioridad, los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma del último párrafo del artículo 39 de la LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, con base en lo precisado en los Apartados de ANTECEDENTES y CONSIDERANDOS del presente Dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

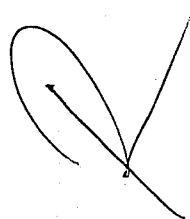
DECRETO

ÚNICO. Se reforma el último párrafo del artículo 39 de la LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I a la XXI. ...

...



A las sesiones del Sistema podrá ser invitado cualquier servidor público federal, estatal o municipal, así como investigadores especialistas en la materia y personas de la sociedad en general, cuando por la naturaleza del asunto a tratar y a consideración de la Presidencia, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones. En este caso los invitados participarán con derecho a voz únicamente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan derogadas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía normativa que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTE**

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 190, DEL 04 DE MARZO DE 2024.